

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuación de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

PROVINCIA DE HUELVA.

PARTIDO DE LA PALMA.	Pesetas.	Cénts.
Ayuntamiento de La Palma.....	150	
Idem de Almonte.....	125	
Idem de Bollullo del Condado.....	200	
Idem de Chucena.....	80	
Idem de Escacena del Campo.....	150	
Idem de Hinojos.....	50	
Idem de Manzanilla.....	200	
Idem de Paterna del Campo.....	250	
Idem de Rociana.....	104	75
Idem de Villalba del Alcor.....	150	
Idem de Villarrasa.....	125	
PARTIDO DE MOGUER.		
Ayuntamiento de Moguer.....	250	
Idem de Bonares.....	125	
Idem de Lucena del Puerto.....	150	
Idem de Niebla.....	80	
Idem de Palos.....	100	
PARTIDO DE VALVERDE.		
Ayuntamiento de Valverde del Camino...	250	
Idem del Alosno.....	500	
Idem de Berrocal.....	20	
Idem de Cabezas Rubias.....	25	
Idem de Calañas.....	125	
Idem de El Cerro.....	125	
Idem de Minas de Riotinto.....	150	
Idem de Paymogo.....	100	
Idem de Santa Bárbara.....	125	
Idem de Villanueva de las Cruces.....	37	30
Idem de Zalamea la Real.....	250	
PARTICULARES.		
El vecindario de El Castaño.....	81	
El Alcalde de Redondela.....	5	
El vecindario de Alaja.....	31	75
El de Zufre.....	33	42
El de Puerto Moral.....	11	25
Suma.....	4.159	67
Importaba la anterior.....	1.663.144	99
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	1.667.304	66
ó sean Rvn.....	6.669.218	64

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta Corte el Consejero de Estado D. Tomás Rodríguez Rubi, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo Consejo, Vengo en disponer que el de igual clase D. José María Bremon pase nuevamente destinado á la Seccion de Hacienda del expresado alto Cuerpo.
 Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si D. Eduardo Temprado y Perez, Comandante de Ejército Capitan de Artillería, y el sargento primero del mismo cuerpo Blas Gomez Lahoz, se hicieron acreedores á obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajeron en la accion de Castellfullit, sostenida contra las facciones carlistas el dia 14 de Marzo de 1874, en que murieron en el campo de batalla:

En su vista, y resultando plenamente probado el heroico comportamiento de los interesados en el combate de referencia:

Considerando que el expresado Capitan estando ya herido, subió arrastrando una cureña derrumbada, cargó por sí las piezas y dirigió los fuegos al enemigo con imperturbable serenidad:

Considerando que sostuvo con sin igual bazarria, hasta obtener gloriosa muerte al pié de los cañones, la mision que su honor y deber le imponia:

Considerando que el sargento Gomez no abandonó á su Jefe en tan duro trance, y perdió la vida combatiendo y resistiendo heroicamente al enemigo:

Visto el caso 17 del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, en el cual se encuentran literalmente comprendidos los mencionados Oficial y sargento, y de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 14 del mes próximo pasado, ha tenido á bien S. M. conceder al Comandante de Ejército Capitan de Artillería D. Eduardo Temprado y Perez la Cruz de segunda clase de la Orden militar de San Fernando, pensionada con 1.500 pesetas anuales, y al sargento del mismo cuerpo Blas Gomez Lahoz la Cruz de igual clase, con la pension de 600 pesetas, abonables ambas desde el expresado dia 14 de Mayo de 1874 en que tuvo lugar el hecho de armas.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que, como muertos ambos interesados en el campo de batalla, las pensiones sean transmisibles á las respectivas familias con arreglo á lo que previene el art. 11 de la citada ley; y que, previo el expediente oportuno, se adjudique el beneficio á las viudas, hijos ó padres de los causantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Cataluña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el soldado de la sexta compania del primer batallon del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, Manuel del Aguila Martinez, se ha hecho acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por su comportamiento en la accion de Peña-Plata, ocurrida el dia 18 de Febrero del corriente año; y resultando plenamente probado que el citado individuo se colocó delante de la seccion de tiradores de su batallon al atacar unas posiciones tenazmente defendidas por el enemigo, y no cesó en su resuelto y bizarro avance hasta quedar tendido sobre el campo de batalla despues de haber recibido tres heridas; dos de ellas graves, cuyos méritos están previstos en el caso 7.º, art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862; S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 14 del mes anterior, se ha dignado conceder al soldado del regimiento infantería de Toledo Manuel del Aguila Martinez la Cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 400 pesetas anuales y con abono desde el dia 18 de Febrero último en que contrajo el mérito; debiendo ser con-

decorado con todas las solemnidades de Ordenanza para honra propia y estímulo de sus compañeros de armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto se previene. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Navarra.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si Santos Mosquera y Losada, sargento primero graduado segundo efectivo del regimiento infantería del Príncipe, es acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la toma de la Torre de Solsona el dia 11 de Agosto último:

En su vista, y resultando plenamente probado que el citado sargento fué uno de los tres bizarros individuos del expresado regimiento que penetraron primero por la brecha en la expresada torre, cuyo heroico comportamiento se ajusta al caso 23 del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, y de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra, fecha 14 del mes próximo pasado, ha tenido á bien S. M. conceder al citado sargento Santos Mosquera y Losada la Cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 600 pesetas anuales, abonables desde el expresado dia 11 de Agosto de 1875, en que tuvo lugar el hecho de referencia; disponiendo sea condecorado con las solemnidades de Ordenanza, para ejemplo y estímulo de sus compañeros de armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Cataluña.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si Eugenio Gonzalez Tascón es acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la toma de la Torre de Solsona el dia 11 de Agosto último:

En su vista, y resultando plenamente probado que el citado Gonzalez fué uno de los tres primeros que despues de repetidos esfuerzos de intrepidez, serenidad y valor subieron al muro y penetraron en el recinto de la expresada Torre, caso literalmente ajustado al 23 del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, y de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 14 del mes próximo pasado, ha tenido á bien S. M. conceder al citado soldado Eugenio Gonzalez Tascón la Cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 400 pesetas anuales, abonables desde el expresado dia 11 de Agosto de 1875, en que tuvo lugar el hecho de armas de referencia; disponiendo al propio tiempo S. M. que el expresado soldado sea condecorado con todas las solemnidades de Ordenanza, para ejemplo y noble estímulo de sus compañeros de armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Cataluña.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si Andrés Vazquez Serrano, soldado del regimiento de infantería del Príncipe, es acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la toma de la Torre de Solsona el dia 11 de Agosto último:

En su vista, y resultando plenamente probado que el citado soldado fué uno de los tres valientes que asaltaron primero la brecha de la expresada torre, hecho heroico que profija el caso 23 del art. 27 de la ley de 18 de Mayo de 1862, y de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 14 del mes próximo pasado, ha tenido á bien S. M. conceder al soldado Andrés Vazquez Serrano la Cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 400 pesetas anuales, abonables desde el expresado dia 11 de Agosto de 1875, en que tuvo lugar el hecho de referencia; debiendo ser condecorado con todas las formalidades y ostentacion de Ordenanza, como testimonio del aprecio que merece su heroico comportamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Cataluña.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Muniferral, Puentejuba, Trovo, Villagarcía y Allariz, partidos judiciales de Betanzos, Ferrol, Villalba, Cambados y Allariz respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Junquera de Ambia, Santa María de Ferreiros, Vivero y Puente deume, partidos judiciales de Allariz, Sárria, Vivero y Puente deume respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 44.

MAR BALTICO.

Suecia.

CAMBIO DE SITIO DEL BARCO-FARO DE FALSTERBO. El barco-faro de Falsterbo, fondeado en el extremo SO. del arrecife de este nombre, se ha enmendado $\frac{3}{4}$ de milla al SSO. 5º S. de su antiguo sitio, á causa de haberse descubierto sobre este arrecife y próximamente $4\frac{1}{2}$ millas al S. 5º O. del faro un banco de piedras con 4 metros de agua. Este banco se ha señalado con una boya.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 42º 20' NO. en 1876.

Carta núm. 648 de la seccion I.

CANAL DE SAN JORGE.

Costa NE. de Irlanda.

BOYA A LA ENTRADA DEL LOUGH LARNE. La Comision de faros de Irlanda hace saber que para marcar mejor la entrada del Lough Larne, el 4.º de Mayo de 1876, se ha fondeado una boya cónica de 2.ª clase por 5,8 metros al E. frente á la punta Sandy y á un cable de la orilla en bajan mar. Desde ella se marca: Black Cave Head al N. 38º O., punta Bar al N. 67º E., faro de Larne al S. 31º E. á 2 $\frac{1}{2}$ cables; extremo exterior del muelle de Larne al S. 17º O. á 4 cables.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 23º 30' NO. en 1876.

Carta núm. 233 de la seccion II.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Bahía Delaware.

MODIFICACION EN LA LUZ DEL ROMPE-OLAS DELAWARE. El Gobierno de los Estados-Unidos hace saber que la luz del rompe-olas Delaware, que era con destellos cada 45 segundos, se ha reemplazado por una luz fija con destellos de minuto en minuto.

Carta núm. 886 de la seccion IX.

Venezuela.

CAMBIO DE SITIO DEL FARO FLOTANTE DE LA ENTRADA DEL ORINOCO. Según aviso de la Oficina hidrográfica de Berlín, el faro flotante que estaba fondeado próximo á la

punta Sabaneta lo está ahora cerca de la punta Barima, de manera que en las mejores circunstancias no se descubre hasta después de haber pasado los mayores peligros de la entrada del rio.

Carta núm. 49 de la seccion IX.

LUZ EN LA ISLA ORCHILLA. La luz de la isla Orchilla, á que hacia referencia el Aviso núm. 3 de 1876, no se enciende ni se ha proyectado todavia.

Cartas números 49 y 88 de la seccion IX.

Isla de Curazao Chico.

CAMBIO DE LUZ EN CURAZAO CHICO. La Oficina hidrográfica de Londres hace saber que la luz roja de la parte E. de Curazao Chico se ha reemplazado por otra fija blanca.

Carta núm. 58 de la seccion IX.

Isla de Oruba.

LUZ DE PUERTO EN PUERTO CABALLOS. La misma Oficina hace saber que en Puerto Caballos, isla de Oruba, se enciende una luz de puerto, fija blanca, visible á distancia de 3 ó 4 millas en tiempos claros.

Cartas números 88 y 90 de la seccion IX.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Brasil.

MODIFICACION EN LA LUZ DE SANTA CRUZ (ISLA SANTA CATALINA). El Director de faros del Brasil notifica que la luz de Santa Cruz se ha reemplazado por otra de mayor alcance, elevada 37,5 metros sobre el nivel del mar y visible á 9 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico.

Situacion: 27º 25' 32" S. y 42º 21' 50" O.

Carta núm. 414 de la seccion VIII.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Arrecife Hélene.

DESCUBRIMIENTO DE UN ARRECIFE. El Capitan de la barca alemana Hélene, en 1874, anuncia la existencia de un arrecife en 5º 30' N. y 155º 22' 35" E. (aproximadas).

Este arrecife, sobre el que rompía la mar cuando lo vió la Hélene, parece tener una longitud de 8 millas en direccion ESE. 5º E. ONO. 5º O. por $\frac{1}{4}$ de milla de anchura.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 5º NE. en 1876.

Carta núm. 468 de la seccion I.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

LUZ DE ENFILACION EN EL PUERTO DUNEDIN (ISLA DEL MEDIO). Desde el 1.º de Abril de 1876 se encienden dos luces de enfilacion en Sandspit.

La luz interior es fija verde, y está elevada 11 metros sobre el nivel del mar; la exterior es fija blanca, elevada 7,9 metros sobre el mismo nivel. Las dos luces iluminan el sector de 75º comprendido entre el S. 25º E. y el S. 50º O., y son visibles á 6 ó 7 millas. Una de otra están N. 39º E. S. 39º O. á 275 metros.

En la valiza roja blanca, del puesto de los prácticos se enciende una pequeña luz roja que no se puede ver desde el mar.

Cuando hay niebla se toca un águn cada 45 segundos en Cabo Tairoa.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 46º 30' NE. en 1876.

Carta núm. 469 de la seccion I.

Madrid 30 de Junio de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Capitan general del Departamento de Cádiz, en telegrama de 7 del actual, dijo al Sr. Ministro de Marina lo siguiente: «Un bote del Cocodrilo apresó una barquilla con 12 bultos de tabaco y un reo.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Contaduría general de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico.

REVISTA DE CLASES PASIVAS.

Segundo semestre.—Julio de 1876.

Cumpliendo esta Contaduría con la orden del Ministerio de Ultramar de 27 de Noviembre de 1874, que dispone se observen en las provincias ultramarinas las reglas contenidas en la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1833 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, relativas á la presentacion de todos los individuos que perciben haberes pasivos en los meses de Enero y Julio de cada año, ha dispuesto se dé principio á dicho acto el dia 4.º del mes próximo, dictándose al efecto las reglas siguientes:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, ademas de la fé de existencia y estado

respecto de las pensionistas, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro, Monte-pío ó pension, y la papeleta que este Centro facilitó á cada interesado para identificar su persona ante los Pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento y clase á que correspondan los interesados, lo cual constará en la referida papeleta, y cuando aquellos no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase, ó en su defecto dos testigos legales, con la declaracion de no percibir más haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.

4.ª Con las mismas formalidades y dentro del plazo marcado respectivamente, deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando revista ante la Autoridad superior ó los Jefes de Hacienda del punto donde se encuentran, así como ante los representantes del Gobierno si residen en el extranjero. El término que se les señala para acreditar su presentacion á dicho acto es el tiempo que medie desde que lo hayan verificado hasta la salida del primer correo para este puerto.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los dos casos indicados deben cuidar que en la certificacion que se les facilite de haber pasado revista, se exprese la fecha del documento que concede el haber pasivo y la cantidad anual en que consiste y la Autoridad por quien se halle expedido; ó adicionando la declaracion final y la certificacion de existencia y estado respecto á no percibir otros haberes de carácter publico con las indicadas noticias; pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Los que residan en los puntos de esta isla donde se hallan establecidas Administraciones locales ó Colecturías subalternas, pasarán revista ante los Contadores de dichas dependencias; y los que residan en otros lugares, ante los Alcaldes municipales de los pueblos á que correspondan. El término que se les señala para justificar su presentacion á dicho acto, es el tiempo que medie desde que lo hayan verificado hasta la salida del primer correo para esta capital.

7.ª Los que se encuentren comprendidos en los casos á que se refiere la anterior disposicion, cuidarán de que certifique el funcionario respectivo, al dorso de sus fé de existencia, su presentacion al acto de revista, la exhibicion del documento que les concede el derecho pasivo, la cantidad en que consiste, el concepto por que lo disfruta y Autoridad ó Tribunal por quienes se les haya expedido.

8.ª Por disposiciones especiales se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion, Coroneles del Ejército y Armada y sus similares; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y número donde habitan, el haber mensual que disfrutan, y por qué concepto, la fecha del documento que les concede derecho, y que no perciben otro haber del Estado, fondos provinciales ó municipales, estampándose además por la Autoridad municipal el V.º B.º, según se hace en la fé de existencia y estado de las pensionadas.

9.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad fisica absoluta de presentarse en revista, lo manifestarán de oficio á esta Contaduría general, acompañando su fé de existencia y el documento en cuya virtud perciban el haber pasivo, consignando en dicho oficio las señas de su domicilio.

10.ª Las fé de existencia han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Julio en adelante, y debiendo tener el V.º B.º de la Autoridad competente, y citar la calle y número de la habitacion de los interesados.

11.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

12.ª En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse se acompañarán por los tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, las fé de vida con el V.º B.º y sello de los Directores y Jefes de los Colegios donde se encuentren.

13.ª Pasado el término de 15 dias que para cumplir este servicio se fija, se dará cuenta á la Superioridad de los individuos que no hayan sido revistados, suspendiéndose el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

14.ª Las fé de existencia que deben presentar los interesados en la revista y que sirvan de comprobante legal, no serán válidas más que en este acto, para el cual se expiden expresamente, teniendo por lo tanto que presentar otras nuevas para las formalidades del cobro en la Tesorería.

Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

El lunes 3 de Julio, de ocho y media á diez y media de la mañana y de doce á tres de la tarde.—Pensionistas del Monte-pío civil cuyo primer apellido empiece con las letras A á la LL. Martes 4.—Idem id. de la M. á la Z. Miércoles 5.—Pensionistas de Monte-pío militar de la A á la LL.

Viernes 7.—Idem id. de la M á la Z.

Sábado 8.—Pensiones de gracia y remuneratorias.

Lunes 10.—Retirados de Guerra y Marina de la A á la LL.

Martes 11.—Idem id. de la M á la Z.

Miércoles 12.—Emigrados de América.

Jués 13.—Cesantes.

Viernes 14.—Jubilados.

Puerto-Rico 1.º de Junio de 1876.—El Contador general interino, Maximiliano Power.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los individuos que residan en la Península y tengan consignados sus haberes en la isla de Puerto-Rico no aleguen ignorancia de lo dispuesto por aquellas oficinas de Hacienda.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Director general de Hacienda, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 21 de Junio último que por esta Escuela se expida el duplicado del título de Albitar, expedido en 5 de Octubre de 1831 por el Tribunal del Proto-Albitar á favor de D. Juan Miguel Jimenez, natural de Albuñol, provincia de Granada, á causa de haberse extraviado, y que por aquella fecha se le expidió, se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, según previene el Real decreto de 27 de Mayo de 1835.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Vicedirector, José María Muñoz y Frau.

X—108

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION DEL TESORO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Relaciones números 1, 2 y 3 comprensivas en junto de 156.665 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E y F, emitidos en virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1870, y cuyo valor nominal es de 107.543.550 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto último, han sido quemados en 25 de Junio próximo pasado con las formalidades prevenidas (1).

RELACION NÚM. 2.

Table with columns: NÚMERO de billetes., SÉRIE., VENCIMIENTO., TOTAL., NUMERACION DE LOS MISMOS., IMPORTE de cada billete., PESETAS., TOTAL. The 'NUMERACION DE LOS MISMOS.' column contains a dense list of serial numbers for series A, starting from 2.001 and ending at 96.710.

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
5.743	B.	31 Octubre 1874....		60, 62 á 64, 67 á 78, 87 á 108.000, 7 á 132, 45 á 75, 94 á 204, 18 á 38, 47 á 356, 66 á 73, 96 á 418, 23 á 506, 19 á 24, 26 á 32, 33, 37, 59 á 63, 73, 86 á 616, 18 á 36, 84 y 85, 89 á 96, 714 á 22, 26 y 27, 31 á 51, 53 á 78, 80, 82 á 800, 10 á 23, 37 á 41, 43 á 50, 58 á 72, 74 á 912, 44 á 52, 54 á 62, 72 á 90, 92 á 109.000, 46 á 74, 83 y 84, 95 á 126, 48 á 56, 61 á 63, 66 á 202, 12 á 20, 29 á 38, 49 á 62, 72 á 89, 301, 12 á 62, 73 á 81, 93 á 404, 25 á 34, 37 á 43, 52 á 546, 48 á 56, 58 á 61, 72 á 83, 92 á 634, 47 á 63, 75 á 704, 97 á 46, 94 á 804, 14, 19 á 64, 77 á 86, 931 á 49, 110.051 á 92, 98 á 105, 15 á 33, 220 á 23, 28 á 39, 67 á 78, 87 á 327, 78 y 79, 83 á 96, 423 á 33, 62 á 72, 93 á 510, 31 á 63, 74 á 81, 600 á 47, 69 á 98, 706 á 808, 41 á 51, 64 á 89, 900 á 10, 111.055 á 83, 95 á 116, 25 á 98, 210 á 20, 58 á 334, 80 á 476, 98 á 560, 70 á 76, 87 á 644, 53 á 71, 81, 704 á 44, 46 á 38, 51 á 79, 88 á 98, 820 á 39, 51 á 58, 67 á 83, 96 á 915, 93 á 112.000, 121.005 á 9, 19 á 45, 53 á 55, 61 á 63, 83 á 107, 14 á 19, 29 á 213, 36 á 96, 301 á 12, 415 á 17, 20 á 34, 59 á 500, 6 á 13, 18 á 37, 99 á 608, 23 á 36, 48 á 50, 60 á 99, 708 á 34, 45, 85, 97 á 99, 810 y 11, 30 y 31, 33 á 47, 57 á 68, 73 á 911, 26 á 45, 63 á 122.023, 35 á 65, 111 á 215, 24 á 31, 35 á 45, 57 á 76, 87 á 382, 94 á 402, 11 á 32, 60 á 627, 30 á 32, 40 á 43, 51 á 54, 63 á 74, 79 y 80, 85 á 716, 25, 27 á 44, 51 á 73, 90 á 95, 800 á 34, 37 á 55, 70 á 900, 123.001 á 8, 501 á 44, 53 á 55, 75 á 610, 15 á 65, 67 á 704, 21 á 38, 85 á 88, 97 á 810, 14 á 42, 48 á 68, 71 á 85, 89 á 98, 901, 11 á 15, 25 á 50, 53 á 70, 72 á 121.000, 47 á 50, 61 á 72, 77 á 87, 111 á 50, 59 á 93, 201 á 21, 73 á 86, 97 á 340, 51 á 434, 39 á 50, 57 á 60, 69 y 70, 77 á 500, 125.001, 3 á 9, 18 á 29, 36 á 151, 64 á 209, 21 á 30, 37 á 316, 30 á 40, 125.311 á 59, 79 á 90, 93 á 401, 54 á 93, 131.501 á 34, 48 á 68, 73 á 94, 601 á 59, 64 á 73, 76, 91 á 98, 703 á 12, 23 á 29, 42 á 820, 39 á 41, 44, 53 á 79, 90 á 904, 17 á 20, 41 á 54, 75 á 85, 93 á 135.032, 41 á 66, 82 á 95, 100 á 18, 37 á 64, 200, 4 á 14, 25 á 66, 70 á 301, 27 á 38, 52 á 71, 401 á 34, 46 á 65, 70 á 631, 36 á 46, 51 á 57, 75 á 80, 88 á 733, 41 á 44, 61 á 64, 69 á 79, 99 y 800, 9 á 16, 21 á 31, 39 á 72, 904 á 10, 12 á 44, 136.082 á 85, 114 y 13, 20 á 32, 46 á 74, 82 á 205, 27 á 50, 58 á 66, 72 á 82, 316, 97, 416 á 49, 57 á 59, 65 á 68, 82 á 322, 35 á 48, 58 á 76, 77 á 607, 10 á 41, 51 á 56, 59 á 74, 76 á 93, 97 y 98, 700 á 22, 30 á 49, 60 á 96, 803 á 37, 45 á 64, 70 á 75, 81 y 82, 88 á 95, 97 y 98, 902 á 132.042, 5 á 36, 60 á 63, 73 á 75, 87 y 88, 91 á 102, 9 á 44, 55 á 85, 225 y 26, 58 á 97, 909 á 20, 27 á 30, 39 á 48, 57 á 70, 72 á 75, 80 á 432, 42 á 44, 61 á 66, 68 á 80, 99 á 621, 23 á 138.585, 746 á 992, 95 á 97, 139.000, 148.001 á 25, 30 á 33, 43 á 51, 55 á 60, 63 á 66, 84 á 129, 34 á 227, 32 á 42, 47 á 64, 79 á 342, 61 á 405, 15 á 32, 39 á 45, 60 á 63, 82 á 85, 90 á 96, 501 á 5, 15 á 17, 26 á 29, 34 á 48, 75 á 78, 96 á 618, 42 á 90, 95 á 702, 10 á 36, 45 á 70, 87 á 96, 801 á 7, 15 á 22, 36 á 40, 72 á 923, 51 á 149.021, 147 á 52, 289 á 98, 338 á 48, 53 á 79, 87 á 92, 417 á 44, 62 á 75, 93 á 501, 13 á 16, 29 á 42, 44 á 46, 59 á 91, 628 y 29, 45 á 56, 91 á 704, 42 á 48, 56 á 62, 79 y 80, 879 á 85, 150.307 á 13, 470 á 83, 547 á 62, 656 á 77, 891 á 901, 151.531 á 41, 85 á 87, 170.322 á 49, 56 á 83.....	75	2.229.675	2.229.675
2.431	C.	31 Octubre 1874....		2.001 á 8, 13 á 16, 18 á 21, 24 á 30, 32 y 33, 41 á 52, 54 á 64, 69 á 71, 73 á 76, 81 á 87, 90 á 98, 102 á 9, 11, 14 á 35, 38 á 40, 45 á 48, 50 á 61, 64 á 66, 69 y 70, 73 á 88, 94 y 95, 200 á 3, 6 á 17, 20 á 24, 26, 28 á 71, 73 y 74, 76 y 77, 83 á 88, 90 á 304, 8 á 11, 13 á 18, 20 y 21, 23, 26 á 45, 48 á 58, 61 á 63, 65 á 75, 77 á 80, 82 á 93, 99 á 403, 8 á 34, 36 á 37, 59 á 62, 71 á 90, 95 á 97, 99 á 501, 3, 5 á 8, 11 y 12, 14 á 18, 23 á 25, 31 á 50, 56 á 58, 60 á 64, 66 y 67, 72 y 73, 81 á 86, 89 y 90, 92 á 604, 6 á 11, 12 á 15, 19, 22 á 59, 62 á 700, 12 á 17, 20 á 28, 32 á 38, 45 y 46, 48 á 77, 79, 81, 83, 85 á 808, 14, 16 á 29, 31 á 44, 46, 48, 50 á 59, 61 á 3057, 59 á 88, 90 á 376, 78 á 501, 18, 28 á 34, 37 á 68, 70, 73 y 74, 76 á 89, 93 á 606, 14 á 57, 59 á 81, 84, 87, 90 á 94, 98 á 705, 7 á 12, 19 y 20, 28 á 45, 47 á 56, 59 y 60, 62 y 63, 67 á 95, 99 á 801, 4 á 10, 13 á 18, 20 y 21, 23 á 29, 33 y 34, 36 y 37, 40 á 47, 49 y 50, 56 á 65, 67 y 68, 70, 72 á 75, 77, 81 y 82, 85 á 89, 91 y 92, 94 á 99, 926, 38 á 45, 48 á 65, 91 á 94, 7.003 á 6, 9 y 10, 12 á 19, 21, 26, 31 á 46, 48, 50 y 51, 54, 57 á 60, 63 á 73, 76 á 79, 111, 14 á 45, 47 á 59, 7.001 á 71, 73, 75 á 81, 84 á 87, 94 á 210, 12 á 28, 30 á 40, 42 á 60, 68 á 87, 92 á 99, 301 á 33, 36 á 59, 62 á 65, 69 á 74, 76 á 79, 81 á 83, 84 á 97, 99, 400 á 2, 4 á 14, 16 á 20, 23 á 32, 34 y 35, 37 á 74, 80 á 92, 97 á 500, 2 á 8, 15 á 21, 43 á 60, 62 y 63, 74, 77 á 88, 90 á 609, 11 á 14, 16 á 21, 23 á 57, 62 á 73, 75, 701 á 8, 10 á 19, 22, 26 á 903, 8 á 14, 16 á 28, 30 á 50, 52, 54 á 57, 59 á 82, 86 á 96, 98 y 99, 11.015 y 19, 21 á 29, 31 y 32, 41 á 46, 48 y 49, 51 y 52, 54 y 55, 61 á 75, 83 y 84, 86 á 89, 96 á 99, 104 á 6, 8 á 13, 15, 19 y 20, 22 á 27, 31 á 41, 43, 47 á 56, 57 á 78, 81 á 94, 96, 98 y 99, 202 á 26, 30 y 31, 33 á 50, 53 á 58, 62 á 66, 69 á 77, 82 á 368, 72 á 79, 81 y 82, 84 á 88, 90 y 91, 93 á 98, 401 á 16, 20 á 23, 25 á 48, 61 á 63, 66 á 71, 73 á 83, 88 á 90, 93 á 500, 502, 4 á 11, 16 á 22, 25, 27 y 28, 32 y 33, 35, 37 á 46, 48 á 51, 54, 60 á 69, 74 á 77, 79, 81, 83 á 86, 89 á 91, 93 á 99, 601 á 8, 14 y 15, 17 á 22, 24, 28 á 42, 44 á 48, 50 á 52, 55, 58 á 66, 69 á 74, 76 á 78, 81, 83 á 85, 89, 92 y 93, 702, 6 á 8, 11 y 12, 14, 17 á 19, 21 á 31, 34 á 38, 42 á 52, 54 á 61, 64, 66, 68, 71 á 74, 76 á 79, 81 y 82, 84 á 89, 91 á 94, 96 á 99, 801 á 11, 13, 16 á 24, 26 y 27, 29 y 30, 33 á 41, 43 y 44, 46, 51, 53, 59 y 60, 63 á 65, 74, 76 á 84, 86 á 88, 92 á 913, 13, 17 á 23, 25 á 27, 29, 31, 33 á 37, 39 á 47, 51 á 55, 60 á 70, 75 y 76, 78 á 83, 85 á 95, 93 á 12.025, 28 y 29, 31 á 40, 43, 51 á 53, 60 y 61, 64 y 65, 69 á 119, 21, 24 á 63, 71 á 98, 200 á 10, 12 á 16, 20 á 30, 32 á 40, 42 á 45, 49, 52 y 53, 57 á 73, 75, 82 á 90, 96 á 907, 60 á 66, 68 á 80, 82 á 86, 90 á 98, 405 á 9, 17 á 22, 25 á 30, 32, 34 á 38, 42 á 46, 49 á 53, 55 á 63, 69, 73 á 75, 80 y 81, 85 á 89, 501, 3 á 5, 8, 11 á 13, 17 á 23, 31, 33 á 37, 39 y 40, 42, 44, 47 á 52, 55, 57 á 62, 64 y 65, 67, 69 á 78, 87 y 88, 7, 12 y 13, 16 á 22, 24, 45, 804 á 13, 16 á 19, 24 á 26, 29 á 45, 47 y 48, 50 á 52, 55 á 60, 63 á 80, 86 á 903, 8 á 16, 19 á 58, 60, 66 á 68, 71, 74 á 79, 81, 83 á 85, 87 á 96, 98 á 13.000, 17.001 á 8, 10 á 13, 15 y 16, 18 y 19, 23 á 29, 33 á 42, 47 á 62, 64 á 68, 72 á 79, 84 á 91, 94 á 104, 10 á 20, 24 y 25, 27 á 37, 40 á 42, 46 á 58, 66 á 217, 20 á 37, 40 á 52, 54 á 56, 59 á 89, 91 á 309, 11 á 409, 2 á 8, 13, 17 á 25, 27 á 45, 49 á 51, 53 á 93, 98 á 502, 84 á 92, 95, 98, 601, 5 á 23, 25 á 41, 46 á 61, 65 á 81, 83 á 87, 89 á 92, 94 á 96, 700 á 2, 4, 6, 8 á 28, 30 á 49, 51 á 58, 61 á 64, 68 y 69, 73 á 75, 78, 81 á 97, 824 á 26, 41 á 70, 72 á 80, 86 á 88, 92 á 902, 4 á 9, 13 á 15, 19 á 42, 45 á 64, 70 á 73, 75 y 76, 82 á 88, 90 y 91, 93 á 15.059, 94 á 115, 21 á 75, 81 á 84, 87 á 97, 99 á 304, 9 á 12, 31 á 39, 42 y 43, 71 á 93, 401 á 18, 20 á 23, 26 á 33, 33 á 63, 66 á 71, 74 á 83, 90 á 95, 501, 5 á 10, 12 á 14, 17 y 18, 24, 27 á 29, 32, 15.535 á 39, 41 á 49, 52 á 59, 62 á 68, 70 á 600, 2 á 4, 9 á 11, 15 y 16, 18 á 20, 23, 25 á 31, 43 y 44, 46, 49 á 52, 54 á 56, 60, 62, 66 á 70, 72 y 73, 76 y 77, 81 á 83, 85 y 86, 88 y 89, 91 á 94, 99 á 704, 7 á 18, 27, 29 y 30, 32, 34, 36 á 43, 49 y 50, 52, 59 á 62, 66 y 67, 69 á 73, 75 á 84, 86, 88 á 90, 93 á 95, 97, 99 á 807, 9 á 15, 20 á 27, 29 á 31, 33 y 34, 37 á 42, 44 y 45, 48 á 50, 58 á 63, 73 á 83, 86, 88 á 94, 96 á 901, 903, 6 y 7, 9 y 10, 12, 15, 17 á 25, 27 á 29, 31, 39 á 41, 44 y 45, 49 y 50, 56 á 59, 66, 68, 70, 72, 73, 82, 84, 87, 90, 93, 97 á 10.000, 22.501, 3 á 7, 10 á 13, 15 y 16, 18 á 21, 26 á 28, 30, 32 y 33, 35 á 38, 46 á 48, 51 á 53, 55 á 57, 62 á 63, 78, 81 á 84, 89 á 91, 94 á 97, 99 á 601, 8 á 12, 14 á 28, 30 á 48, 52 y 53, 56 á 61, 66 á 80, 84 á 89, 94, 98 á 701, 3 á 14, 18 á 26, 29 á 32, 36 á 38, 42 y 43, 46 á 55, 57 á 60, 71 á 74, 77 á 79, 82 á 84, 88 á 90, 92 á 94, 96 á 93, 803 y 4, 10 á 13, 15 á 21, 23 á 28, 32 á 36, 42 á 58, 63, 74 y 75, 78 á 82, 90 á 914, 22.501 á 27, 29 y 30, 32, 36, 38 á 45, 47, 50, 32 á 54, 58, 61 y 62, 64 á 73, 81, 83 á 88, 614, 19, 21 á 23, 27 á 31, 33 á 38, 43 á 46, 48, 50 y 51, 57 á 72, 78 á 83, 85, 87, 90 á 99, 701, 5, 7, 11 á 17, 19 á 36, 38 y 39, 41 á 43, 46 á 53, 59 á 66, 68 á 70, 73, 76, 79 y 80, 82, 84, 86, 89, 91 y 92, 98, 803 á 6, 11 á 22, 24 y 25, 27 á 30, 34 á 40, 44 y 45, 47, 49 y 50, 54, 60 á 69, 73 á 84, 906, 32 y 33, 42 y 43, 45 á 50, 52, 57 á 60, 63 á 67, 71, 74, 77 á 79, 84 á 89, 98, 23.042 y 3, 10 á 12, 20, 22, 23, 46 y 47, 125, 58 á 60, 75 á 78, 96 á 99, 242 y 43, 560 á 63.....	760	4.307.250	4.307.250

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
1.316	D.	31 Octubre 1871....	40.605	83, 85 y 86, 88 á 336, 38 y 39, 61 á 71, 73 á 82, 85, 87 á 92, 95, 97 á 99, 401 á 19, 21 á 31, 33 á 35, 38 á 40, 44 á 49, 62 á 66, 83 á 91, 93 á 509, 12 á 34, 37 á 42, 44 á 48, 50 á 53, 55, 57, 59 á 63, 65 y 66, 69, 71 á 608, 10 á 13, 15 á 18, 22 á 29, 31 á 40, 44 y 45, 48 á 74, 76 y 77, 79 á 85, 89 á 701, 7, 9 á 12, 15, 17 y 18, 20 á 23, 35 á 39, 44 y 45, 813 á 18, 20, 47 á 49, 51 y 52, 55 á 71, 73 á 83, 87 á 90, 92 á 95, 97 á 937, 43 á 76, 83, 87 á 6.005, 7 á 10, 23 y 24, 26, 29 á 31, 35 á 37, 52 á 54, 57 y 58, 60 y 61, 70 y 71, 73 á 85, 87 á 89, 98 á 103, 4, 35 y 36, 44 á 46, 51 á 54, 56 á 83, 87 á 90, 92 á 200, 4 á 7, 10, 12 á 27, 29, 31 y 32, 37 y 39, 41 y 42, 44 á 54, 75 á 81, 96 á 319, 22, 25 á 39, 41 y 42, 44 y 45, 48 y 49, 51 y 52, 54 á 59, 85 á 91, 96 á 98, 400 á 402, 4, 6 á 17, 19 á 26, 28, 30 á 32, 35 á 43, 45 á 59, 62, 69 á 75, 85 á 97, 99 á 505, 7 á 9, 13 á 18, 21 á 28, 30 á 32, 34 y 35, 38 á 55, 57 á 69, 71 á 73, 76 á 94, 97 á 633, 44 á 52, 53 á 63, 65 á 67, 69 á 84, 86 y 87, 94, 700 á 2, 6 á 10, 13 á 46, 53 y 54, 56 y 57, 59 á 97, 808, 10 á 14, 17 y 18, 21 á 40, 44 á 50, 52 á 56, 59, 67 á 71.....	1.500	3.681.000	3.681.000
768	E.	31 Octubre 1871....		2.002 á 7, 9 á 18, 21 á 23, 25 y 26, 28 y 29, 31 á 38, 40 á 52, 54 á 67, 69 y 70, 72 á 77, 80 á 83, 95 á 99, 101 á 260, 63, 65 á 69, 73 á 80, 84 á 97, 99 á 303, 7, 10 á 17, 19, 21, 23, 26, 28 á 59, 61 á 65, 67 á 78, 80 á 83, 87 á 91, 93, 97, 99 á 415, 2.117, 28 á 46, 48 á 64, 66 á 69, 71 á 73, 76 y 77, 81 á 93, 95 á 97, 503 y 7, 10 á 16, 19, 22 á 29, 31 á 40, 42 á 49, 51 y 52, 56 á 63, 67 á 76, 78 á 81, 83 á 93, 94, 96 á 99, 601 á 3, 5 y 6, 9 á 14, 16 y 17, 19 á 21, 29, 35 á 38, 40, 42 á 46, 49 á 82, 86 y 87, 90 y 91, 96, 99, 713 á 20, 22 á 29, 31 á 34, 36 á 41, 60 y 61, 74 á 78, 80 á 85, 87 á 89, 91 á 95, 800 y 1, 3 á 10, 12, 15 y 16, 19 á 22, 24 á 26, 28, 30 y 31, 33 á 35, 37, 39 á 45, 47 y 48, 50 y 51, 73 á 84, 87 á 89, 91, 93 á 98, 900 á 2, 4 y 5, 8 á 12, 14 á 16, 18 y 19, 52 á 54, 56, 58 á 69, 71 á 73, 77, 79 á 81, 83 á 95, 97 á 3.000, 801 á 6, 8 y 9, 11 á 27, 30 á 39, 44.....	3.000	3.948.000	3.948.000
595	F.	31 Octubre 1871....		1.300 á 15, 20 á 27, 30 y 31, 33 á 46, 48 á 61, 64 á 85, 87 á 95, 97 á 407, 9 á 536, 39 á 63, 65, 68 á 84, 87 á 92, 94 á 606, 8 y 9, 711, 13 á 31, 33 á 38, 40 y 41, 43 á 45, 47, 55 á 69, 72 á 79, 83, 86 á 94, 99 á 803, 9 á 19, 21 á 23, 25, 35 á 57, 60 á 65, 67 á 74, 77, 79 á 82, 84 á 902, 4, 6 á 8, 10 á 17, 23 y 24, 26 á 33, 35 á 47, 51, 53 á 56, 58 y 59, 73 á 92, 2.000, 3.696 á 700, 801 á 4, 66, 89 á 98, 97 á 900, 1.790 á 93, 95 á 800, 992 y 93, 95 á 99, 8.362 y 63, 67 á 73, 75 y 76, 78 á 87, 89 y 90, 461 á 69, 71, 73 á 500.....	6.000	4.608.000	4.608.000
			40.605		12.000	7.140.000	7.140.000
							25.913.925

(Se concluirá.)

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 15 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el sexto grupo con los números de presentacion del 109 al 124, ambos inclusive.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, Echenique.

Esta Direccion general, de acuerdo con el Banco de España, ha dispuesto que se satisfaga precisamente en metálico efectivo la mensualidad que segun el anuncio de ayer ha de empezar á abonarse en el dia de mañana al Clero y Clases pasivas que perciben sus asignaciones y haberes en esta Corte.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes en esta Caja general que tengan constituidos depósitos en bonos del Tesoro podrán solicitar la devolucion de los cupones en rama correspondientes al primer semestre del año actual hasta el dia 20 del corriente; en la inteligencia de que pasado dicho dia los cupones cuya devolucion no se hubiese solicitado serán facturados y presentados á la Direccion general del Tesoro, facilitándose á los interesados las facturas representativas de los intereses.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 15 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
------------------------------------	-------------

594 D. Patricio de la Peña.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Mena.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1845 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Cela sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses, fijados al efecto por la ley.

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Director general, P. O., Francisco Luis de Retes.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1845 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués del Vado de las

Carretas sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses, fijados al efecto por la ley.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, P. O., Francisco Luis de Retes.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada esta Direccion general para contratar en su basta pública y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 de Junio último, que se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro directivo y en la Superintendencia de las minas de Almaden, el servicio de la habilitacion y reposicion de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de Almaden durante el año económico de 1876 á 1877, y cuya subasta ha de tener efecto simultáneamente en este Centro y en la expresada Superintendencia, la misma Direccion general, conseqüente á lo dispuesto en la precitada Real orden, ha acordado que el remate tenga lugar en los puntos anteriormente expresados y conforme á la condicion 8.ª y siguientes del mencionado pliego, el dia 21 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, Grotta.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El sorteo de loteria que ha de verificarse el dia 17 del actual y los sucesivos, hasta nuevo aviso, empezarán á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en la Tesoreria el dia 14, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 10.453, 69, 77, 307, 9, 11, 13, 31, 33, 35—11.021, 23, 63, 65, 67, 69, 73, 111, 113, 17, 21, 47, 55, 65, 87, 89, 88—11.089, 119, 27, 29, 51, 71, 557, 219, 21, 23, 25, 45, 49, 55, 317, 19, 21, 23, 25, 85, 87, 89, 91, 97, 573, 77, 79, 95, 603, 3, 7, 9, 11, 13, 17, 19, 23, 25, 759, 711, 13, 15, 25, 27, 753, 55, 57, 61, 99, 817, 71, 97, 99, 933, 53, 57—12.053, 55, 57, 59, 131—10.564, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 606, 8, 10, 18, 20, 66, 732—11.120, 22, 36, 38, 44, 46, 50, 52, 54, 58, 60, 62, 64, 86, 88, 90, 200, 2, 4, 6, 94, 96, 306, 16, 18, 22, 30, 42, 44, 46, 48, 50, 60, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 402, 4, 68, 70, 98, 310, 16, 18, 42, 44, 60, 64, 70, 600, 2, 4, 6, 8, 16, 18, 20, 22, 24, 54, 56, 58, 64, 70, 72, 74, 78, 80, 82, 84, 89, 90, 92, 94, 96, 98, 702, 52, 78, 80, 832, 40, 918, 28, 68—12.022, 44, 46, 48, 50, 84, 92, 96, 108, 112, 116, 118, 120, 22, 200, 2, 46, 8, 20 y 32, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem números 901 á 950, que proceden de la provincia de Barcelona.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

El dia 14 del corriente empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesoreria, correspondiente al mes de Mayo último, en la forma siguiente:

- Dia 14, de once á tres.
 - Monte-pio civil, de la M á la Z inclusive.
 - Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.
 - Dia 15, de id. á id.
 - Monte-pio civil, de la A á la L inclusive.
 - Dia 17, de id. á id.
 - Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.
 - Dia 18, de id. á id.
 - Cesantes de todos los Ministerios.
 - Dias 19, 20, 21, 22, 24 y 26 de id. á id.
 - Todas las nóminas sin distincion.
 - Retenciones y altas desde el 22 en adelante.
- Madrid 13 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 15 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

- De 30 de Junio de 1869, factura núm. 1 del registro de la Direccion, importante 1.005 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1869, factura núm. 1 del registro de la Direccion, importante 1.005 pesetas.
- De 30 de Junio de 1870, factura núm. 1 del mismo registro, importante 1.005 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1870, factura núm. 1 del propio registro, importante 1.005 pesetas.
- De 30 de Junio de 1871, factura núm. 1 del mencionado registro, importante 1.005 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 1 del expresado registro, importante 1.005 pesetas.
- De 30 de Junio de 1872, facturas números 1 y 2 del registro y 1.548 de presentacion, importantes 1.080 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 1.221, 1.966, 1.973 y 413 de presentacion y del 1 al 4 de orden del registro, importantes 1.350 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emision, números 1.685, 1.702 y 1.742 de presentacion y 3 á 5 del registro, y del 1.767 al 1.779 de presentacion, importantes 22.335 pesetas.
- De 30 de Junio de 1875, facturas de la primera emision, números 1.857, 1.63, 771 y 1.870 de presentacion, y 1 á 4 del registro, importantes 3.240 pesetas.
- De 31 de Diciembre de 1874, factura de la segunda emision, núm. 348 de presentacion y 1 del registro, importante 465 pesetas.

Y la factura núm. 1.385 de presentación, representativa de 40 bonos amortizados en el sorteo de 30 de Diciembre de 1872, importante 5.000 pesetas.
Madrid 13 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Elias Lopez y Gonzalez, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion de un expediente sobre ingreso de D. Antonio Bravo y Quejido, Director del Hospital provincial, en la Orden civil de Beneficencia.
Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados á la humanidad por D. Antonio Bravo y Quejido durante la epidemia cólerica que invadió á esta Corte en 1865 y en la tifoidea que tuvo lugar en 1869 y 1870, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que quieran prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de dichos servicios puedan verificarlo en el término de 30 dias concurriendo á esta Fiscalía, sita en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 4, cuarto tercero.
Madrid 10 de Julio de 1876.—Elias Lopez y Gonzalez.

Diputacion provincial de Madrid.

Habiéndose procedido al derribo que se está llevando á cabo de las construcciones antiguas del Hospital provincial, la Excmo. Diputacion, despues de deliberar respecto al destino que debia darse á los solares que ocupaban las indicadas construcciones, se ha servido adoptar los acuerdos siguientes:

1.º Se aprueba el plano de distribucion de solares presentado por el Sr. Arquitecto provincial en 28 de Diciembre de 1860, y cuya ejecucion fué autorizada por Real orden de 4 de Abril de 1861.

2.º Luego que el derribo se halle terminado, se anunciará la subasta de los solares demarcados en el plano aprobado en 1861, previa tasacion por el Sr. Arquitecto provincial.

3.º El pago del precio de los solares se hará por los compradores en la forma siguiente: 20 por 100 en el acto de otorgarse la escritura; 25 por 100 al año de la fecha de esta; 30 por 100 á los dos años de la fecha expresada, y el 25 restante al vencimiento del tercer año. Para tomar parte en la subasta el licitador deberá consignar un depósito por el importe del 5 por 100 de la tasacion. Los solares y la construccion quedarán hipotecados á la seguridad del pago.

4.º El producto de la venta de los referidos solares se destinará precisamente á la edificacion de un hospital para 400 camas; deberá situarse en la parte alta de la poblacion y su emplazamiento y construccion se sujetarán al proyecto que formará á la mayor brevedad el Sr. Arquitecto provincial con arreglo al programa que la Diputacion apruebe, previo dictamen de las comisiones reunidas de Fomento y Beneficencia.

5.º A fin de cumplir con lo establecido en el acuerdo anterior, se consignará en el respectivo capítulo del presupuesto provincial de ingresos de cada ejercicio el importe de los plazos cobrados y los vencedores dentro del mismo ejercicio, pasando al presupuesto siguiente y figurando en el mismo capítulo las cantidades que no se hayan invertido en las obras del nuevo hospital, que no podrán dedicarse á ninguna otra atencion. Tambien se abrirá en los presupuestos de gastos el crédito ó créditos necesarios para atender á dichas obras, que será por una cantidad igual cuando ménos á la que represente la partida ó partidas de ingresos por el mencionado concepto.

6.º Si dentro del plazo de dos meses se sometiese á la consideracion de la Diputacion provincial un proyecto de permuta de nuevo hospital de la extension acordada y con arreglo á los últimos adelantos de la ciencia, por solares á su eleccion, cuya tasacion fuese igual al presupuesto de aquel, la Corporacion en vista de los planos, presupuestos y Memorias que deban acompañar á la proposicion, podrá deliberar la conveniencia de su aceptacion, previos los informes facultativos que crea oportunos y oidas las comisiones de Fomento y Beneficencia de la misma Diputacion.

7.º Dentro del plazo de ocho dias el Arquitecto provincial presentará certificacion de valoración de todos los solares que resultan enajenables; cuya certificacion, visada por el Presidente y autorizada por la Comision especial, servirá de base para el cumplimiento de la acordada en el párrafo anterior.

Cuyos acuerdos se publican en este periódico oficial para que lleguen á conocimiento del público y puedan presentar proposiciones para la permuta de los solares cuantas personas lo crean conveniente á sus intereses; advirtiéndole que los planos de distribucion de los mencionados solares se hallarán constantemente de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, á las horas de despacho, durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio.
Madrid 10 de Julio de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Fontagud Gargollo.

Administracion del Correo Central.

LECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 12 de Julio de 1876.

- Número 438 Angela Ungria.—Valverde de la Sierra.
- 439 Antonio Iribarren.—Tafalla.
- 440 Antonio Fernandez.—Aranjuez.
- 441 Alejo Barruga.—Roda (La).
- 442 Antonio Martin.—Puente del Arzobispo.
- 443 Alfonsa Garcia.—Almaden.
- 444 Angel Muzar.—Sevilla.
- 445 Adrian Contreras.—Córdoba.
- 446 Bruno Fernandez.—El Rivero.
- 447 Carlos Andrade.—Valencia.
- 448 Carmen Carreira.—Sárria.
- 449 Claudio Colomo.—Oviedo.
- 450 Cipriana de la Fuente.—Solares.
- 451 Carlos Botsch.—Barcelona.
- 452 Casimiro Fernandez.—Miera.
- 453 Domingo Ortiz.—Los Barrios.
- 454 Encarnación Migena.—Santander.
- 455 Eladio Arbiol.—Valencia.
- 456 Félix Gonzalez.—Peñaflor.
- 457 Francisco de la Fuente.—Carrascosilla.
- 458 Felipe Rodriguez.—Badillo.
- 459 Dolores Gomez.—Granada.
- 460 Emilio Vicente.—Córdoba.
- 461 Hijos de Moliner.—Burgos.
- 462 Isabel Romay.—Ferrol.
- 463 Isabel Casaflores.—Concepcion (Barrio).

- Número 464 Isidoro Bueno.—Baes (Filipinas).
- 465 José Arana.—San Sebastian.
- 466 Josefa R. de Faro.—Nava del Rey.
- 467 José Magallares.—Albalade Zorita.
- 468 José Zuzarte.—Barcelona.
- 469 José Morales.—Manila.
- 470 José Moreno.—Cádiz.
- 471 José Garcia.—Manila.
- 472 J. M. Juaron y Compania.—Idem.
- 473 María Rodriguez.—Labajos.
- 474 Mateo Iturriaga.—Valencia.
- 475 Manuel Amorós.—Elche.
- 476 Manuel Gonzalez.—Brihuega.
- 477 Manuel Sanz.—Arenas de San Pedro.
- 478 María Concepcion Mendez.—Escoriaza.
- 479 Pedro Lapeña.—Jadraque.
- 480 Santiago Lafuente.—Peraleja.
- 481 Tillson Herman y Compania.—Manila.
- 482 Tomás Alvarez.—Granada.
- 483 Victoriano Gil.—Casla.
- 484 Vera y Compania.—Manila.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.

Mañana 14 del corriente mes se abrirá el pago de la mensualidad de Mayo último á la Clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, y continuará en los sucesivos por el orden de nóminas que se expresan á continuacion:

Primeramente, Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, emigrados de América y segunda clase del Monte-pio militar.

2.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

3.º Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil de la A á la E y Monte-pio de Jueces.

4.º Capitanes y subalternos, retirados, convenidos de Vergara, Monte-pio civil de la F á la L y tercera clase del Monte-pio militar.

5.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Monte-pio civil de la M á la Q.

6.º Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera del Monte-pio militar.

7.º Jefes retirados, Monte-pio civil de la R á la Z y pensiones remuneratorias.

8.º Todas las nóminas sin distincion y los individuos que son alta en las mismas; y

9.º Retenciones exclusivamente.

Madrid 13 de Julio de 1876.—Agustin Genon.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Segun expediente instruido en esta Administracion, resultan extraviados los resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas que se expresarán, expedidos en 6 de Agosto de 1874 á favor de D. Jacinto Serrano, contribuyente y vecino de esta ciudad; y en su virtud con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo último, he acordado hacer público por medio del presente dicho extravío, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente, puedan ser presentados al canje en esta dependencia por la persona que los tenga en su poder; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulos y fuera de circulacion los referidos documentos, segun la regla 3.ª de la expresada Real orden.

Pormenor de los resguardos.

Número 310, primer plazo, importante 21 pesetas 82 céntimos.

Núm. 310, segundo plazo, importante 21 pesetas 82 céntimos.

Núm. 810, tercer plazo, importante 9 pesetas 41 céntimos. Total 53 pesetas 5 céntimos.

Ciudad-Real 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Resultando extraviados los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, del pueblo de Valdepeñas, cuyo pormenor se expresará, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo del año actual, publicar su extravío por medio del presente para que la persona que los tenga en su poder presente al canje en esta Administracion en el término de 40 dias, contados desde su publicacion; en la inteligencia que pasado dicho plazo quedarán nulos y fuera de circulacion aquellos documentos.

Pormenor de los recibos.

Número 9.063, primer plazo, 17 de Enero de 1874, D. Angel Gonzalez, importante 193 pesetas 86 céntimos.

Núm. 9.063, segundo plazo, 18 de Abril de 1874, el mismo, importante 193 pesetas 86 céntimos.

Núm. 93, tercer plazo, 24 de Agosto de 1874, el mismo, importante 88 pesetas 67 céntimos.

Núm. 9.250, primer plazo, 25 de Abril de 1874, Doña Isabel Garcia, importante 66 pesetas 69 céntimos.

Núm. 9.250, segundo plazo, 3 de Mayo de 1874, la misma, importante 66 pesetas 69 céntimos.

Ciudad-Real 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Resultando extraviados los tres recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas que se expresarán, expedidos á favor de D. Cecilio Romero y Lopez, vecino y contribuyente de la villa de Manzanares, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, hacer público dicho extravío por medio del presente para que la persona que los tenga en su poder presente al canje en esta Administracion en el término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo sin verificarlo quedarán nulos y fuera de circulacion los recibos.

Pormenor de los recibos.

Número 5.697, primer plazo, 6 de Marzo de 1874, importante 36 pesetas 14 céntimos.

Núm. 5.697, segundo plazo, 6 de Marzo de 1874, importante 36 pesetas 14 céntimos.

Núm. 1.542, tercer plazo, 9 de Setiembre de 1874, importante 16 pesetas 84 céntimos.

Total 89 pesetas 12 céntimos.

Ciudad-Real 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Resultando extraviado el recibo del primer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 3.683, expedido en 14 de Enero de 1874, por valor de 196 pesetas 67 céntimos, á favor de D. José Tardío, vecino y contribuyente de la villa de Chillon, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 11 de Marzo del año actual, hacerlo público por medio del presente para que la persona que lo tenga en su poder presente al canje en esta Administracion en el término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo sin verificarlo quedará nulo y fuera de circulacion el expresado documento.

Ciudad-Real 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Resultando extraviados dos resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas, respectivos al primero y segundo plazo, expedidos á favor de D. José Martin Carnerero de Pedro, contribuyente en la villa de Manzanares, con el núm. 5.834, importante 22 pesetas 10 céntimos cada uno, he acordado, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo del corriente año, hacer público dicho extravío por medio del presente para que la persona que los tenga en su poder pueda presentarlos al canje en esta dependencia en el término de 40 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo sin verificarlo quedarán nulos y fuera de circulacion los expresados resguardos.

Ciudad-Real 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Habiéndose extraviado el resguardo del tercer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, expedido en 6 de Noviembre de 1874 con el núm. 141, á favor de D. Francisco del Rio y Cavadas, contribuyente en la villa de Castellar de Santiago, por valor de 28 pesetas 38 céntimos, he acordado, de conformidad á lo que dispone la Real orden de 11 de Marzo último, hacer público dicho extravío por medio del presente para que en el término de 40 dias, contados desde su insercion, se presente al canje en esta dependencia; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo quedará nulo y fuera de circulacion el referido resguardo.

Ciudad-Real 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Resultando extraviado el resguardo del tercer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 41, importante 125 pesetas 24 céntimos, expedido á favor de D. Francisco Diaz y Paton, contribuyente y vecino de la villa de Almedina, he acordado, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 11 de Marzo último, publicar el referido extravío por medio del presente para que la persona que lo tenga en su poder presente al canje en el término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nulo y fuera de circulacion el expresado resguardo.

Ciudad-Real 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Extraviado el resguardo del tercer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 174, importante 56 pesetas 27 céntimos expedido á favor de D. Nolasco Trujillo Vicente, vecino y contribuyente en la villa de Castellar de Santiago en 29 de Julio de 1874, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo del año actual, hacer público dicho extravío por medio del presente para que en el término de 40 dias, contados desde su insercion, pueda la persona que lo tenga en su poder presentarlo al canje en esta dependencia; en la inteligencia que trascurrido aquel sin verificarlo quedará nulo y fuera de circulacion dicho resguardo.

Ciudad-Real 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Habiéndose extraviado el resguardo del segundo plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, expedido en 6 de Abril de 1874 á favor de D. Miguel Bestoso, contribuyente en esta ciudad, con el núm. 401, por valor de 262 pesetas 83 céntimos, he acordado, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 11 de Marzo del año actual, hacer público dicho extravío por medio del presente para que la persona que lo tenga en su poder presente en esta dependencia en el término de 40 dias, contados desde su publicacion, para ser canjeado por las respectivas láminas; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo sin verificarlo quedará nulo y fuera de circulacion el referido resguardo.

Ciudad-Real 12 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta verificada el dia 14 de Diciembre del año anterior del arrendamiento de la almadraba denominada Torre del Puercu, del distrito de Conil, provincia de Cádiz; con arreglo á las disposiciones vigentes, y en virtud de lo prevenido en Real orden de 26 del mes próximo pasado, se saca nuevamente á pública licitacion el mencionado arrendamiento, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 14 del inmediato mes de Agosto, á la una de su tarde, ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de dicha provincia, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan, no admitiéndose ninguna que no cubra anualmente la cantidad de 1.312 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el citado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada Comandancia de Marina, para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 8 de Julio de 1876.—P. O., Enrique Sostoa.

Pliego de condiciones.

Yo el infrascrito Comandante de Marina de esta provincia, cumpliendo con lo que se ordena en la comunicacion que antecede, procedo á formar el pliego de condiciones para la subasta del usufructo de la almadraba de tiro nombrada Torre del Puercu, correspondiente al distrito marítimo de Conil, de la manera siguiente:

CONDICIONES GENERALES.

- 1.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las corporaciones que se designen en el reglamento.
- 2.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las

proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas. También lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de los cuatro años de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose la que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden en que se reciben, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante 15 minutos sin ninguna prórroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación.

El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación definitiva del remate, quedarán sujetos á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 41 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en las mismas para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda el arriendo de la almadraza en los cuatro años, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no podrá subarrendar la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11. Según lo dispuesto en el art. 42 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesión de la almadraza Torre del Puercio, distrito marítimo de Conil, que linda desde el canto del E. del arroyo del mismo nombre, que se halla próximo á dicha Torre, y al Oeste de ella hasta el sitio denominado El Frailecillo, pues desde allí para el E. se encuentran los roqueros de piedras, siendo el verdadero sitio para su calamento desde el canto E. de dicho arroyo hasta el sitio conocido por la Ensenadilla Vieja; por el E., hasta media milla próximamente; procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el próximo año de 1877.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrazas que acompaña á este pliego.

15. Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para el uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que asciende la subasta tendrá lugar en dos plazos, en 1.º de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 23 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito, encargados de velar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquél importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19. La falta del pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás materiales de la almadraza.

20. Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Cádiz 31 de Enero de 1876.—Federico Lobaton.—Es copia.—P. O., Enrique Sostoa.

Modelo de proposición.

«D. de estado....., de edad de....., vecino de..... de ejercicio....., da por arrendamiento del usufructo de la almadraza denominado Torre del Puercio, distrito de Conil, en el concepto de calarla para..... en las cuatro temporadas de pesca, correspondientes á los años de....., la cantidad de..... pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento de almadrazas.

(Fecha y firma.)

ADVERTENCIA. En la proposición, con arreglo al art. 16 del reglamento vigente, deberá expresarse si el calamento ha de practicarse para el paso, para el retorno ó de una y otra forma.

Cádiz 10 de Julio de 1876.—Federico Lobaton.—Hay un sello.—Es copia.—P. O., Enrique Sostoa.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de minerales de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos, en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

En garantía del buen cumplimiento de los contratos quedarán retenidos los citados depósitos hasta la terminación de los compromisos, y presentará un fiador abonado cada rematante.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 11 de Julio de 1876.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la próxima campaña de beneficio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la de los hornos denominados..... (los que sean), á los precios que determina la condición 4.ª (Y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de..... (expresado por letra) por 100.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

En virtud de lo por mí dispuesto con providencia de 23 del actual, dictada en los autos ejecutivos que los madre ó hijo Doña María Capdevila y D. Agustín Prats y Capdevila seguían contra Doña Vicenta Felipa Lines sobre pago de cantidades, y por fallecimiento de esta contra los que fuesen sus herederos, llamados oportunamente por medio de edictos, á fin de que comparecieran en dichos autos á usar de su derecho dentro del término de nueve días, sin que compareciese ninguno; habiéndoles sido acusada la rebeldía, se expide el presente edicto, por el cual se hace saber á los que sean herederos de la expresada Lines, que á consecuencia de dicha rebeldía se les ha señalado los estrados del Juzgado, con los cuales se entenderán las notificaciones y diligencias sucesivas.

Dado en la ciudad de Barcelona á 30 de Junio de 1876.—Francisco Molina.—Por disposición de S. S., Plácido Esteve, Escribano. X—109

Cáceres.

D. Roman Rodríguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha presentado demanda ordinaria á nombre de Félix Miguel Rosado Sayago, de esta vecindad, solicitando se le declare inmediato sucesor de D. Manuel ó D. Miguel Sayago Pavon, últimos poseedores de la memoria de misas laical, patronato, capellanía mercenaria ó vínculo que en esta villa fundó Pedro Pavon Melon, y con derecho á la absoluta y libre propiedad de la mitad de los bienes de aquel que son reservables; y en su virtud, se ha mandado emplazar á los que se crean con derecho y á indicados bienes, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado en forma á usar de la acción que crean les asiste; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 23 de Junio de 1876.—Roman Rodríguez.—Por su mandado, Lesmes M. Acedo. X—110

Madrid.—Hospicio.

Para hacer saber una providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa contra Joaquina Sigler, se cita y llama á D. Gregorio Megino y Moreno, casado, peluquero, vecino de la misma, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1876.—El Escribano, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquina Sigler y Ortiz, de 26 años de edad, soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, contra la que se ha seguido causa criminal por delito de estafa frustrada, en la cual se le ha impuesto la pena de 150 pesetas de multa, ó la prisión subsidiaria caso de insolvencia, para que en el término de 15 días se presente en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su busca y captura, poniéndola á disposición del repetido Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1876.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á las personas en cuyo poder se encuentre una cerradura inglesa y seis pañuelos blancos en pieza, que fueron sustraídos en la mañana del 26 de los corrientes de la habitación de María Abril, calle del Arco de Santa María, número 9, piso quinto, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1876.—El Secretario actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada á mi testimonio en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Zamora, por el presente se hace saber la muerte violenta de un hombre desconocido, en la tarde del día 17 del actual, en el paseo de San Martín de Abajo de la referida ciudad, cuyas señas son: estatura un metro 69 centímetros, de 56 á 60 años de edad, robusto, color moreno claro, pelo muy cano, cara regular, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca proporcionada, barba poblada, cana y afeitada, bigote cortado á tijera; y vestía pantalón corto, americana castor negro, chaleco seda jaspeado, camisola blanca bordada y otra interior de color, calzoncillos de algodón y calcetines, corbata negra, botinas de becerro, sombrero hongo, y unos tirantes color lila unidos por detrás con unas presillas á las hebillas correa; si sus señas particulares una cicatriz antigua detrás de la oreja izquierda, falta completa de dientes en la mandíbula inferior, y en la superior falta del diente canino derecho y de los tres incisivos del lado izquierdo, reemplazados estos por otros tres engarzados en chapa de oro; á fin de que se presenten dentro del término de seis días en la audiencia de este Juzgado todas y cualesquiera personas que puedan deponer acerca de la identificación de dicho hombre desconocido.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de auto dictado en el juicio universal de quiebra de D. José de Ullbarri y Arechavala, de esta vecindad, se cita á todos sus acreedores para junta general que ha de celebrarse el día 23 del actual Julio, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y que tiene por objeto oír proposiciones de pago por el deudor, si las hace, y de lo contrario, ó no siéndole admitidas, proceder al nombramiento de Síndicos, para cuyo objeto se hizo otra convocatoria señalándose el día 6 de este propio mes y que no llegó á constituirse junta por no concurrir acreedores bastantes que reuniesen las mayorías que determina el Código.

Por tanto, se reitera por el presente, previniendo de nuevo que podrán formar parte de la junta, ya por sí ó ya por apoderado con poder bastante, no sólo los acreedores que tienen tal carácter por constar así de los antecedentes, sino también los que lo acrediten antes de la celebración de la junta, presentando al Sr. Juez Comisario los documentos que prueben ser tales acreedores; en la inteligencia que no serán admitidos faltando alguno de estos requisitos; y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no asistiesen personalmente ó por apoderado en la forma dicha.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1876.—Federico Arrazola.—Flaviano Uldarico de la Torre. X—107

Madrid.—Universidad.

Por el presente y á virtud de exhorto que para su cumplimiento ha correspondido á este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y mi Escribanía, procedente del de igual clase de Logroño, se hace público que en la tarde del 1.º del actual, pasada la margen derecha de la carretera que de Logroño se dirige á Nájera, en el término denominado la Grajera, fué hallado el cadáver de un hombre como de media edad y muerto hace cuatro ó seis meses, habiéndose hallado en sus proximidades una camisa marcada con el nombre de Bernardo, un sombrero hongo negro, un chaquetón de paño aplomado, pantalón también de paño á cuadros, unas botinas de becerro y varios pedazos de faja morada que debieran pertenecerle; y como no se haya podido identificar la persona del interfecto, se ha acordado publicar edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de la familia de aquel lo ponga en el de este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Escribano, Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente ejecutivo para el cumplimiento de la pena impuesta á Félix Torres Armuni y Francisco Ramirez Rodriguez en causa contra los mismos sobre hurto, en cuyo expediente se encuentra unida la requisitoria siguiente:

«D. José Lopez de Azutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 30 dias á Félix Torres Armuni, natural de Martorell, de esta vecindad, soltero, fideero, de 20 años de edad, y Francisco Romero Rodriguez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, fideero y de 36 años de edad, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta por el Tribunal superior del distrito en causa seguida contra los mismos sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á su detension y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Junio de 1876.—José L. de Azutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha ejecutoria, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Málaga á 23 de Junio de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Medina del Campo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Remigio Herrero, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision, de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pradanos Negro, de oficio calderero, vecino últimamente, á juzgar por las tarjetas por él expedidas, de Valladolid, pero que en el dia se ignora su residencia y demás circunstancias, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi Juzgado á dar declaracion de inquirir en causa criminal que contra él instruyo por estafa de metales á Doña Cármen Moyano y otros vecinos del pueblo de Serrada; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 27 de Junio de 1876.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Vivero.

D. Antonio Amando Fanego, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de Vivero, y como tal haciendo funciones del de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago notorio que el dia 21 de Enero último ha fallecido sin testar en la villa de Foz D. Antonio Diaz Gonzalez, casado con Doña Florentina Diaz Alvarez, vecino de Santa Maria de Cervo. En su consecuencia, llamo por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 20 dias; pues así lo he acordado en el juicio de abintestato que pende en este Juzgado.

Y á fin de que tenga efecto la publicacion en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Vivero á 3 de Julio de 1876.—A. Amando Fanego.—Por mandado de S. S., Antonio Pernas Martinez. X—111

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 13 de Julio de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 12.' vs 'Día 13.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'Día', 'Específico', and 'Par.'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 JULIO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30 p. Paris, á 8 dias vista, 5'06-07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Julio de 1876.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 13 de Julio de 1876.

Table of telegraphic reports from various locations (Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Esorial, Ciudad-Real, Albacete) with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION del viento', 'ESTADO del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing prices for various goods: 'Carne de vaca', 'Idem de certero', 'Pecino ajeado', 'Jamon', 'Pande dos libras', 'Garbanzos', 'Judias'.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Trigo, precio medio, 12'08 pesetas la fanega, y 21'86 el hectólitro. Cebada, idem id., 5'56 pesetas la fanega, y 10'06 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 453.—Carneros, 674.—Terneas, 88.—TOTAL, 915.

Su peso en libras... 77.613.—Idem en kilogramos... 33.359.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing 'PUNTOS DE RECAUDACION' and 'Pias. Cént.' for various products like 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', 'Bilbao', 'Aragon', 'Valencia', 'Mediodia', 'Correos', 'Pozos de nieve inter-'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Julio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á las dos de la tarde, se celebró en Palacio el acto de investir S. M. con las insignias de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica á varios Caballeros Grandes Cruces, entre los cuales figuraban los Sres. Marqueses de Irún y de Fuente Fiel, Conde de Torres Cabrera, General Azcárraga, Contraalmirante Polo, Sres. Alvarez Bugallal, Garrido, De Gabriel, Viñas, Juarez y otros. Asistieron el Sr. Ministro de Estado y la Asamblea de las Ordenes referidas.

En el Museo de Ciencias naturales continúan llevándose á cabo importantes reformas. Ahora se está construyendo una nueva estanteria, destinada á la sala de Paleontología, y se acaba de poner otra en la sala de mamíferos.

Se ha repartido el núm. 18 de la revista del hogar con el título de La Familia dirige y publica D. Emilio Ruiz de Salazar. Entre las firmas que autorizan sus escritos figuran las de la señorita Doña Concepcion Jimeno, Sres. Herranz, Aldama y otros.

Tres nuevos libros tenemos á la vista, á cuyo examen habremos de consagrar algunos párrafos en nuestras revistas bibliográficas: el primero es una correcta y discreta traduccion hecha por la Sra. Baronesa del Castillo del titulado El Matrimonio cristiano que escribió Monseñor Dupanloup, Obispo de Orleans; el segundo es original del Sr. D. Braulio Anton Ramirez y lo constituye una reseña histórica y crítica de los Montes de Piedra y Cajas de Ahorros, y el tercero, escrito por D. Ricardo Beltran Rózpide, se titula Viajes y descubrimientos efectuados en la Edad Media.

Anuncios.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. Promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

De segunda clase... 45 pesetas. De tercera id. 42 id.

SANTOS DEL DIA.

San Buenaventura, Obispo y Doctor; San Francisco Solano, y San Focas, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardorosa).—A las nueve.—Funcion 76 de abono.—Turno 4.º par.—El siglo que viene.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—Este coche se vende.—Balle.—El camino de la gloria.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—La soirée de Cachupin.—El pleito.—D. Sisnando.—El fresco de Jordan.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomará parte la familia Castagna, el clown Billy Hayden y los principales artistas.—Debut de los Sres. Aniceto y Segundo.